



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020

()

“Por la cual se derogan y dejan sin efectos, todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, y se dictan otras disposiciones.”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Código de Comercio, las Leyes 1727 de 2014 y 2069 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que para en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas conforme a la Constitución y la Ley, la Superintendencia de Industria y Comercio ha expedido resoluciones y circulares externas, dirigidas a los sujetos supervisados a efectos de instruirlos sobre cómo deben cumplir sus obligaciones legales o reglamentarias, y definir mecanismos de vigilancia eficientes.

Que los actos proferidos por las autoridades administrativas, se presumen legales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, la misma Entidad que los expidió, se encuentra facultada para determinar su derogatoria, cuando haya lugar a ello.

Que en orden de lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Circular Única, como instrumento jurídico a través del cual se reúnen en un solo cuerpo normativo todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas por la Entidad y que se encuentran vigentes, con los siguientes propósitos: (i) recopilar, revisar, modificar y actualizar todos los actos administrativos de carácter general expedidos por esta autoridad administrativa; (ii) facilitar a los vigilados, el cumplimiento, comprensión y consulta de los actos expedidos por la Entidad, y; (iii) proporcionar a sus funcionarios un instrumento jurídico unificado y coherente, que determine con precisión las reglas aplicables a las situaciones concretas que se circunscriben dentro de su ámbito de competencia.

Que ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 87 y 94 del Código de Comercio, la Ley 1724 de 2014, los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo 1 y el artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, ejercer entre otras, las funciones de control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, coordinar lo relacionado con el registro mercantil y conocer de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio.

Que a efectos de orientar o direccionar la actuación de las cámaras de comercio, la Superintendencia de Industria y Comercio ha dictado instrucciones a través de resoluciones y circulares externas que se encuentran compiladas en el Título VIII de la Circular Única de la Entidad.

Que no obstante, conforme al artículo 70 de la Ley 2069 de 2021, la Superintendencia de Sociedades ejercerá, desde el 01 de enero de 2022, las competencias asignadas por la Ley a la

“Por la cual se derogan y dejan sin efectos, todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, y se dictan otras disposiciones.”

Superintendencia de Industria y Comercio, para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, destacando de esto, las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio, disposiciones que se refieren a la supervisión del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro.

Que en concordancia con las consideraciones precedentes, es necesario que la Superintendencia de Industria y Comercio derogue y deje sin efectos todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas con ocasión a sus competencias como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.

Que el presente acto administrativo fue publicado para comentarios del público en general, en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio del 7 al 21 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificación del numeral 2.4 del Título I de la Circular Única. Modifíquese a partir del 1 de enero de 2022, el numeral 2.4 de Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

“2.4. Expedición de certificaciones

a) De conformidad con lo previsto en el numeral 15 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, es función de la Secretaría General expedir las certificaciones y constancias que le correspondan a la Superintendencia de Industria y Comercio, siempre y cuando tal facultad no esté atribuida a otra dependencia o funcionario en virtud de lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia. Es responsabilidad de la Secretaría General de la Entidad designar a los funcionarios encargados de expedir las certificaciones.

b) La Superintendencia de Industria y Comercio puede certificar sobre los hechos o actos de su autoría, como son la realización de visitas de inspección, el estado de las investigaciones en curso, entre otros, siempre y cuando el trámite o la información solicitada no estén sujetos a reserva.

c) Para la expedición de certificaciones, la Secretaría General dispone de un término de quince (15) días, salvo que se trate de certificaciones sobre un expediente determinado, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el último inciso del artículo 36 del CPACA.

d) La expedición de las certificaciones relacionadas con los casos relativos a las actuaciones jurisdiccionales que se adelanten en esta Entidad en materia de protección al consumidor, infracción a derechos de propiedad industrial y competencia desleal, están a cargo de los jefes de los Grupos de Trabajo respectivos, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del CGP, o la norma vigente al respecto.

e) La expedición de las certificaciones relacionadas con los asuntos de Propiedad Industrial está a cargo de la Secretaría Ad-Hoc de la Delegatura para la Propiedad Industrial.”

ARTÍCULO 2. Modificación del numeral 5.1 del Título I de la Circular Única. Modifíquese a partir del 1 de enero de 2022, el numeral 2.4 de Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

“5.1. Funcionario competente

Contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas adelantadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio del derecho de petición en interés particular, procederán los recursos previstos en el artículo 74 del CPACA, conforme a lo establecido en los Decretos 2153 de 1992 y 4886 de 2011, o en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de la siguiente manera:

“Por la cual se derogan y dejan sin efectos, todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, y se dictan otras disposiciones.”

a) *Al Superintendente de Industria y Comercio le corresponde decidir:*

- Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos y los demás previstos por la Ley.

-Los recursos de apelación y de queja que se interpongan contra los actos expedidos por los Superintendentes Delegados.

-Los recursos en asuntos disciplinarios, en segunda instancia, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

b) *Al Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia le corresponde decidir:*

-Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos, si estos son susceptibles de recurso.

-Los recursos de reposición contra los actos que niegan pruebas.

c) *Al Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal le corresponde decidir:*

-Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos.

-Los recursos de apelación y queja que se interpongan contra los actos expedidos por la Dirección a su cargo.

d) *Al Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal le corresponde decidir:*

-Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos.

e) *Al Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor le corresponde decidir:*

-Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos.

-Los recursos de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por las Direcciones a su cargo.

f) *Al Director de Investigaciones de Protección al Consumidor le corresponde decidir:*

-Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos.

g) *Al Director de Investigación de Protección a Usuarios de Servicios de Comunicaciones le corresponde decidir:*

-Los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas en primera instancia por los proveedores de servicios de comunicaciones y postales, así como el de queja en los casos que corresponda.

-Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos.

h) *Al Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial le corresponde decidir:*

“Por la cual se derogan y dejan sin efectos, todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, y se dictan otras disposiciones.”

-Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos en primer o única instancia.

-Los recursos de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por los Directores a su cargo.

i) Al Director de Nuevas Creaciones le corresponde decidir:

-Las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos.

j) Al Director de Signos Distintivos le corresponde decidir:

-Las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos.

k) Al Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales le corresponde decidir:

-Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos.

-Los recursos de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por la Dirección a su cargo

l) Al Director de Investigación de Protección de Datos Personales le corresponde decidir:

-Los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos por él expedidos.

m) Al Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales le corresponde decidir:

-Los recursos de reposición y las solicitudes de nulidad que se propongan contra las decisiones que se haya adoptado.

n) Al Secretario General le corresponde decidir:

- Los recursos que se presenten dentro de los procesos disciplinarios.

-Los recursos de reposición interpuestos por los funcionarios en contra de las liquidaciones que reconocen prestaciones sociales y/o diferencias salariales.

-Los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos mediante los cuales se liquida y asigna la tarifa de la contribución de seguimiento y garantías por cuenta de una integración empresarial.

-Los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos mediante los cuales se liquida y asigna la tarifa de la contribución por cuenta de los condicionamientos por presuntas prácticas restrictivas.

-Los recursos de reposición en los procesos sancionatorios de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

-Los recursos de reposición cuando es interpuesto por la declaratoria de desierto de un proceso contractual.

-Los recursos de reposición cuando se liquida unilateralmente un contrato y es interpuesto por el contratista.

-Los recursos de reposición cuando se hacen efectivas las cláusulas excepcionales, caducidad, terminación unilateral, interpretación y modificación”

“Por la cual se derogan y dejan sin efectos, todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 3. Modificación del numeral 8.1 del Título I de la Circular Única. Modifíquese a partir del 1 de enero de 2022, el numeral 8.1 de Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

“8.1. Actuaciones Administrativas

8.1.1. En materia de protección al consumidor

En las actuaciones dirigidas a establecer responsabilidad administrativa y que no involucren la adopción de decisiones jurisdiccionales, el Director de Protección al Consumidor adoptará la decisión administrativa correspondiente, contra la cual procede el recurso de reposición y el de apelación para ante el Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor.

También debe resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de las decisiones proferidas en primera instancia por los proveedores de servicios de telecomunicaciones y por los operadores de servicios postales, así como el de queja en los casos que corresponda.

8.1.2. En materia de control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal

En las actuaciones dirigidas a establecer responsabilidad administrativa establecida en la Ley 1480 de 2011, el Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal adoptará la decisión administrativa correspondiente, contra la cual procede el recurso de reposición y el de apelación para ante el Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.

8.1.3. En materia de competencia desleal administrativa

En las actuaciones administrativas en materia de competencia desleal, las decisiones serán adoptadas por el Superintendente de Industria y Comercio.

8.1.4. En materia de protección de la competencia

Para efectos del inicio de averiguaciones preliminares acerca de infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia, que establece el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 modificado por el Decreto 19 de 2012 y en la Ley 1340 de 2009, así como en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, la “solicitud de un tercero” se entiende como una queja o denuncia y deberá contener:

- La designación de la dependencia a la que se dirige.*
- La identificación de la parte denunciada.*
- El objeto de la solicitud.*
- La descripción de los hechos y de las conductas presuntamente anticompetitivas, en lo posible con la fecha exacta de ocurrencia.*
- La relación de las pruebas que se acompañan con la solicitud.*

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, con sus reglamentaciones y modificaciones (Reglamentada parcialmente por el Decreto 1151 de 2008) ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente, excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente, la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

“Por la cual se derogan y dejan sin efectos, todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, y se dictan otras disposiciones.”

Las solicitudes relacionadas con el estudio previo de las integraciones se rigen por lo establecido en la Ley 1340 de 2009, y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y por los actos administrativos de carácter general que sobre el particular expida la Superintendencia.

8.1.5. En materia de protección de datos personales

En las actuaciones dirigidas a establecer responsabilidad administrativa o el amparo de los derechos de los Titulares de información, el Director de Investigación de Protección de Datos Personales adoptará la decisión administrativa correspondiente, contra la cual procede el recurso de reposición y el de apelación para ante el Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales.”

ARTÍCULO 4. Derogatoria del Título VIII de la Circular Única. Deróguese a partir del 1 de enero de 2022, el Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y sus anexos, mediante el cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 5. Modificación del Título IX de la Circular Única. Modifíquese a partir del 1 de enero de 2022, la numeración del actual Título IX, *“DE LAS COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA LEY DEL AVALUADOR”*, el cual pasará a numerarse como Título VIII.

ARTÍCULO 6. Modificación del Título X de la Circular Única. Modifíquese a partir del 1 de enero de 2022, la numeración del actual Título X, *“PROPIEDAD INDUSTRIAL”*, el cual pasará a numerarse como Título IX.

ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatorias. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

ANDRES BARRETO GONZALEZ

Proyectó: Fernando González/ Héctor Barragán
Revisó: Rocío Soacha
Aprobó: Rocío Soacha